



PERÚ

**Ministerio
de Agricultura y Riego**



Autoridad Nacional del Agua

REUNIÓN DE TRABAJO

**“LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN
DE RECURSOS HÍDRICOS (SNGRH)”**

REFLEXIONES SOBRE EL SNGRH

**Por: Ing. Abelardo De La Torre V.
(Especialista en Gestión y desarrollo de recursos hídricos)**

Lima, 02 de mayo del 2014

LA LEY Y EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

- **Art. 9 Se Crea:** para articular el accionar del estado, establecer espacios de coordinación y concertación
- **Art. 10 Finalidad:** dar cumplimiento a la PENRH y el PNRH en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso
- **Art. 11 Conformación e integrantes**
- **Conformado por:** el conjunto de Instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos,
- **Integrantes:** La ANA, Los Ministerios (MINAM, MINAGIR, MVCS, MINSA, Producción y MINEM), Gobiernos Regionales y Locales, Las Organizaciones de Usuarios (agrarios y no agrarios), Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos (sectorial y multisectorial), las comunidades campesinas y nativas y las entidades públicas vinculadas a la GRH y las otras entidades que se señalan en la cuarta disposición complementaria final. **¿Y El Ministerio de Relaciones Exteriores?**

LA LEY Y EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

- **Art. 12 Objetivos:** Coordinar, promover y asegurar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los integrantes del SNGRH. (Detalles en Artículos 49, 50 y 51 del reglamento de la ley). El Art. 120 de la ley precisa las principales infracciones a la ley, que tendrían que ser preocupación del SNGRH)
- **Art. 13 Alcances:** El SNGRH desarrolla sus políticas en coordinación con el MINAM y los integrantes del SNGRH, en el marco de la PENRH.
- **Art. 14: La ANA:** es el ente rector y la Máxima autoridad Técnico-Normativa del SNGRH, es responsable del funcionamiento de dicho sistema.
- **Art. 15: Funciones de la ANA:** 1) Elaborar la PENRH y el PNGRH, 10) Supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento del SNGRH
- **Art. 102 PENRH:** La PENRH está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público que **definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado** para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de Política Nacional Ambiental. Para mayor detalle ver los Artículos 199 a 202 del reglamento de la ley.

LA LEY Y EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Sobre Calidad del Agua y Vertimientos

DECIMA SEGUNDA disposición Complementaria final: Las entidades que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, deben presentarlo a la Autoridad Ambiental competente, estableciendo plazos de remediación, mitigación y control ambiental. Para mayor detalle ver Artículos 137 a 14º el reglamento de la ley y la Cuarta Disposición complementaria Transitoria del reglamento.

Art. 137.1 del Reglamento, La ANA otorga autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, previa opinión favorable de DIGESA y la Autoridad Ambiental Sectorial Competente..

Art. 140 del reglamento: Establece los plazos para la autorización de vertimientos

Art. 13 Alcances: El SNGRH desarrolla sus políticas en coordinación con el MINAM y los integrantes del SNGRH, en el marco de la PENRH.

La ANA: Ente rector y máxima autoridad técnico normativa del SNGRH, es responsable de su funcionamiento



Lineamientos para el funcionamiento del SNGRH

• ASPECTOS DE FORMA:

- La ANA como ente rector debe notificar a los integrantes del SNGRH la obligación de actualizar en el más breve plazo el nombre y datos personales de su representante titular y del alterno.
- La ANA debe definir una agenda preliminar de trabajo y remitir esta a todos los integrantes del SNGRH, señalando fecha para reunirse y acordar la agenda de trabajo definitiva
- Se debe abrir un libro actas, para registrar en el los acuerdos de cada reunión de trabajo del SNGRH
- Se debe transcribir y enviar a cada institución integrante del SNGRH, los acuerdos y compromisos asumidos en cada reunión, adicionalmente debe ser publicado en la página web de la ANA
- Los acuerdos deben precisar la acción, producto, resultado, institución responsable de implementarlo, plazos, fechas, forma de financiamiento, responsable de fiscalizar e informar al SNGRH.
- Se debe establecer medidas correctivas y sanciones en caso de incumplir los acuerdos

La 33ava política de Estado sobre los recursos hídricos, aprobada el 14 de agosto del 2012, por el Foro del Acuerdo Nacional

a) Dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional.

b) Asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas.

(g) Fortalecer el SNGRH, su representación interinstitucional y la Autonomía de la ANA, como ente rector, para que actúe como órgano autónomo, especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los Gobiernos regionales, Locales y las organizaciones de usuarios y demás actores de la Gestión del agua.

Es fundamental brindar conocimiento Legal y técnico básico a los funcionarios involucrados en la Gestión de los RRHH. Para evitar confundir a los usuarios del agua y administrar mejor los conflictos por el agua (gravar los mensajes sobre los principales aspectos de la gestión)

Muchas Gracias!!!